



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de julio de 2023

Expediente: 19001-33-33-008-2013-00348-00
Actor: JAVIER ADOLFO CARDONA MARULANDA
Demandado: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTROS
M. de control: REPARACION DIRECTA

Auto interlocutorio núm. 501

Aprueba liquidación Costas

Procede el Despacho a aprobar la liquidación de gastos y costas del proceso realizadas por Secretaría, según lo previsto en el artículo 366¹ del CGP, y de conformidad con lo ordenado en el numeral séptimo (7º) de la sentencia de primera instancia y primero de la sentencia de segunda instancia que confirmó el fallo proferido por este Despacho. En segunda instancia no se condenó en costas.

Según la liquidación de gastos del proceso, se consignaron gastos del proceso por CIENTO MIL PESOS (\$100.000), de los cuales se pagaron gastos a la DESAJ por concepto de notificaciones por valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.000), quedando un saldo de remanente de VEINTIDOS MIL PESOS (\$22.000).

Para su devolución deberá adelantarse el procedimiento descrito en la CIRCULAR DEAJC 19 – 65, de 15 de agosto de 2019, que indica que, a solicitud del beneficiario, el Despacho ordenará a la DESAJ – DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO devolver las sumas de dinero siguiendo los lineamientos de la Resolución nro. 4179 de 2019.

Las costas procesales se liquidan a favor de la parte actora en SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$71.418.000)

De acuerdo con lo expuesto, se **DISPONE** :

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas del proceso a favor de la parte actora en cuantía de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$71.418.000)

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y envío a las direcciones electrónicas: por medio de publicación virtual del mismo a:

luderguzman96@hotmail.com; notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
decau.notificacion@policia.gov.co; decau.notificacion@policia.gov.co;
contactenos@bolivar-cauca.gov.co; notificacionesjudiciales@bolivar-cauca.gov.co;
personeria@bolivar-cauca.gov.co; notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co;

Expediente: 19001-33-33-008-2013-00348-00
Actor: JAVIER ADOLFO CARDONA MARULANDA
Demandado: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTROS
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Este documento electrónico NO REQUIERE AUTENTICACIÓN en razón a que fue generado con firma electrónica, cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y decreto reglamentario 2364 de 2012 y puede ser validado en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:

Zuldery Rivera Angulo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bf7647278a0b220720f783c8f74a88115f0d4383e6f6991657f03f80b5073b**

Documento generado en 11/07/2023 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de julio de 2023

Expediente: 19001-33-33-008-2023-00058-01
Actor: PEDRO NEL RAMIREZ ALDANA
Demandado: POLICIA NACIONAL
M. de control: TUTELA

AUTO DE SUSTANCIACION núm. 146

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que, mediante sentencia número 013 de 1. ° de junio de 2023 (índice 12 cuaderno primera instancia expediente electrónico) DECLARA carencia actual de objeto por hecho superado (índice 06 Cuaderno primera instancia expediente electrónico).

La providencia fue remitida por la secretaría del Tribunal el 5 de junio de 2023.

Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama; mguzman@cendoj.ramajudicial.gov.co ; perucho196162@gmail.com ; saira.sepulveda@correo.policia.gov.co ; decau.upres@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zulderly Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3600a7ffdac7b3a2f694b47eb66aea754ba804a6ee033e28b58d6fd8f3bb0f76**

Documento generado en 11/07/2023 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de julio de 2023

Expediente: 19001-33-33-008-2019-00114-01
Actor: YOLI YANETH MUELAS CALAMBAS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION
M. de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO DE SUSTANCIACION núm. 148

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que, mediante auto número 307 de 26 de mayo de 2023 (índice 10 cuaderno segunda instancia expediente electrónico) CORRIGE el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia de 15 de septiembre de 2022, dictada por el mismo Tribunal, el cual quedó como sigue:

"TERCERO: TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA que reconozca y pague a favor YOLI JANETH MUELAS CALAMBÁS, si existieren, las diferencias salariales y prestacionales originadas en el ingreso al escalafón docente desde el 25 de mayo de 2018, fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO: Las sumas a las que se condena la entidad demandada deberán actualizarse según la fórmula indicada en la parte motiva de esta providencia."

La providencia fue remitida por la secretaría del Tribunal el 8 de junio de 2023.

Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama; juridica.educacion@cauca.gov.co ; abogados@accionlegal.com.co ; notificaciones@cauca.gov.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERLY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zulderly Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588ce5e0b7b73bf5171497338ff72787083bc71151716cdcc42b144474130b47**

Documento generado en 11/07/2023 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de julio de 2023

Expediente: 19001-33-33-008-2016-00378-00
Actor: FABIAN CUERO BANGUERA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
M. de control: REPARACION DIRECTA

Auto interlocutorio núm. 502

Aprueba liquidación Costas

Procede el Despacho a aprobar la liquidación de gastos y costas del proceso realizadas por Secretaría, según lo previsto en el artículo 366¹ del CGP, y de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto (5. °) de la sentencia de primera instancia que condenó en agencias en Derecho en la suma equivalente al 0.5 % del monto reconocido como condena. En segunda instancia no se condenó en costas.

Según la liquidación de gastos del proceso, se ordenaron gastos del proceso por QUINCE MIL PESOS (\$15.000), los cuales se acreditaron el 6 de febrero de 2017. Según los documentos del expediente no se causaron gastos procesales que haya lugar a liquidar y las notificaciones electrónicas no tienen ningún valor de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018 y PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021.

Para su devolución deberá adelantarse el procedimiento de la CIRCULAR DEAJC 19 – 65, de 15 de agosto de 2019, que indica que, a solicitud del beneficiario, se ordenará a la DESAJ – DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO devolver las sumas de dinero siguiendo los lineamientos de la Resolución nro. 4179 de 2019.

Las costas procesales se liquidan a favor de la parte actora en TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

De acuerdo con lo expuesto, se **DISPONE** :

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas del proceso a favor de la parte actora en cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y envío a las direcciones electrónicas: por medio de publicación virtual del mismo a:

abogadosdv@hotmail.com;
maria.concha@inpec.gov.co;
notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co;

demandas.roccidente@inpec.gov.co;
notificaciones@inpec.gov.co;

Expediente: 19001-33-33-008-2016-00378-00
Actor: FABIAN CUERO BANGUERA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
M. de control: REPARACION DIRECTA

Este documento electrónico NO REQUIERE AUTENTICACIÓN en razón a que fue generado con firma electrónica, cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y decreto reglamentario 2364 de 2012 y puede ser validado en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:
Zuldery Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6a3eab97a1ccb75057659cb119994644ac550934d829971bd45755f75ecc06**

Documento generado en 11/07/2023 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>